

Ref.: Aprehensión y Entrega de bien

Rad.: 765204003003-2020-00042-00

Demandante: FINESA S.A.

Demandando: JULIETH ERNESTINA JARAMILLO SÁNCHEZ

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio pertinente. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvasse proveer.

Julio 8 de 2020

EDWARD SILVA HIDALDO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se procede a realizar la revisión de esta solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble tipo vehículo de placas IPW-755, propuesta por **FINESA S.A.**, siendo la deudora garantizada la Sra. **JULIETH ERNESTINA JARAMILLO SANCHEZ**, identificada con la C.C. 1.113.626.615.

Ahora bien, asumida la competencia de este asunto, la cual acorde a lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se presenta por el lugar de ubicación del bien mueble, por ser el ejercicio de una acción real y comoquiera que se cumple con los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble instaurada por **FINESA S.A.** con NIT 805.012.610-5 por medio de apoderada judicial contra **JULIETH ERNESTINA JARAMILLO SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. 1.113.626.615, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: LIBRAR orden de aprehensión e inmovilización del vehículo clase Automóvil, Línea TIIDA, color Blanco, marca NISSAN, Placas IPW-755,

modelo 2015. Por tanto, ofíciase al señor Comandante de la Policía Nacional–SIJIN, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (V), para que una vez aprehendido e inmovilizado el mencionado vehículo sea puesto a órdenes de este Despacho a disposición del solicitante en el parqueadero Caliparkin Multiser en la Calle 13 Nro. 65 y 65A-58, de Cali (V) Teléfono 8960674, o en el lugar que se disponga una vez su inmovilización. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, portadora de la C.C. 31.847.616 Exp. en Cali (V.) y T.P. 68.298 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: TENER como dependiente judicial de la apoderada judicial del actor a los profesionales del derecho GUILLERMO MCBROWN LOSADA, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS, identificados con la T.P. Nros. 26.484, 257.456 y L.T. 16.318 respectivamente. En cuanto a las demás personas indicada al no acreditar los requisitos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 solamente recibirán la información de este trámite sin acceder al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d66f9a17bfd616ac86c89223a142a3e266379d0912a79801fb3659fe562a9ff

Documento generado en 08/07/2020 02:48:45 PM